

25919

**ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Boira y Compañía, S. A.», por Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), en el sentido de incluir la importación de chapas y flejes de acero al carbono y al tungsteno.**

Ilmo. Sr.: La firma «Boira y Compañía, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre) para la importación de chapas y flejes de acero y la exportación de hojas de sierra, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de chapas y flejes de acero al carbono y al tungsteno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Boira y Compañía, S. A.», con domicilio en Secretario Coloma, 64-68 (Barcelona-12), por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), en el sentido de incluir las siguientes mercancías de importación:

1. Fleje de acero fino al carbono, de 13 milímetros de ancho por 0,65 milímetros de grueso (P. A. 73.15.C.7.b.III), con la siguiente composición: C 0,90 por 100, Mn 0,30 por 100, Si 0,25 por 100, Vn 0,20 por 100.

2. Chapa de acero fino al carbono, de 0,65 milímetros de grueso (P. A. 73.15.C.8.b.III), con la misma composición que el fleje.

3. Fleje de acero al tungsteno, de 13 milímetros de ancho por 0,65 milímetros de grueso (P. A. 73.15.G.7.b.2), con la siguiente composición: C 1,17 por 100, Mn 0,30 por 100, Si 0,25 por 100, tungsteno 1-2 por 100, Vn 0,15 por 100.

4. Chapa de acero al tungsteno, de 0,65 milímetros de grueso (P. A. 73.15.G.8.b.2), con la misma composición que el fleje.

Se considerarán equivalentes las mercancías 1 y 2, así como las 3 y 4.

2.º A efectos contables, se mantienen los establecidos en la Orden de 24 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), quedando el interesado obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso y exacta composición centesimal de la primera materia realmente contenida en el producto exportado.

3.º Tanto las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo como los productos terminados exportables acogidos a la presente ampliación quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de noviembre de 1976 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25920

**ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Damel, S. A.», por Orden de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación nuevos artículos de su fabricación.**

Ilmo. Sr.: La firma «Damel, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) para la importación de azúcar y glucosa y la exportación de caramelos plásticos marca «Palotes», solicita incluir entre las mercancías de exportación nuevos artículos de su fabricación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Damel, S. A.», con domicilio en Elche (Alicante), por Orden ministerial de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), en el sentido de incluir

entre las mercancías de exportación sus nuevos artículos: caramelo masticable, caramelo masticable paquete, caramelo «Toffee», chicle paquete, chicle paquete doble, chicle barritas, regaliz blanco torcidas, regaliz blando discos, grageas con interior de regaliz, en distintos sabores y presentación.

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de caramelos masticables o caramelos masticables paquete que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 36,27 kilogramos de azúcar y 51,03 de glucosa.

Por cada 100 kilogramos netos de caramelos «Toffee» que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 28,97 kilogramos de azúcar y 46,05 kilogramos de glucosa.

Por cada 100 kilogramos netos de chicles paquete, chicles paquete doble o chicles barra que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 54,69 kilogramos de azúcar y 19,38 kilogramos de glucosa.

Por cada 100 kilogramos netos de regaliz blando torcidas o regaliz blando discos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 51,21 kilogramos de azúcar.

Por cada 100 kilogramos netos de grageas con interior de regaliz que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 73,26 kilogramos de azúcar.

Se considerarán pérdidas, y en concepto de mermas, el 2,5 por 100 del azúcar y el 10 por 100 de glucosa.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25921

**ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la firma «R. Pantinat Brugada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilachas de fibras sintéticas continuas y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «R. Pantinat Brugada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilachas de fibras textiles sintéticas continuas y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas, cardadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la firma «R. Pantinat Brugada», con domicilio en Aprestadora, 34-38, Hospitalet (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilachas de fibras textiles sintéticas continuas (P. A. 56.03.A) y la exportación de fibras textiles sintéticas discontinuas, cardadas (P. A. 56.04.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos netos exportados de las mencionadas fibras se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101 kilogramos con 10 gramos de dichas hilachas.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, con indicación de la clase de fibra, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

25922

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de octubre de 1977

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) .....    | 83,501    | 83,761   |
| 1 dólar canadiense .....      | 75,050    | 75,368   |
| 1 franco francés .....        | 17,212    | 17,284   |
| 1 libra esterlina .....       | 148,331   | 149,128  |
| 1 franco suizo .....          | 37,363    | 37,564   |
| 100 francos belgas .....      | 236,513   | 237,923  |
| 1 marco alemán .....          | 36,864    | 37,060   |
| 100 liras italianas .....     | 9,485     | 9,525    |
| 1 florin holandés .....       | 34,317    | 34,495   |
| 1 corona sueca .....          | 17,428    | 17,519   |
| 1 corona danesa .....         | 13,628    | 13,693   |
| 1 corona noruega .....        | 15,188    | 15,263   |
| 1 marco finlandés .....       | 20,091    | 20,202   |
| 100 chelines austriacos ..... | 517,034   | 521,875  |
| 100 escudos portugueses ..... | 205,162   | 206,817  |
| 100 yens japoneses .....      | 33,143    | 33,312   |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

25923

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicos los cambios de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Níjar con hijuelas (V-469) y entre Almería y Rodalquilar con hijuelas (V-534).**

La Entidad «Autocares Sanpe, S. L.», solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Níjar con hijuelas (V-469) y entre Almería y Rodalquilar con hijuelas (V-534), en favor de la Sociedad «S. A. Laboral de Transportes Urbanos de Almería», y esta Dirección General, en fecha 23 de abril de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la mencionada Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de dichas concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—9.584-E.

25924

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Andazarrate-Asteasu-San Sebastián (V-121), Aya-Asteasu-Villabona-Tolosa (V-220) y entre Alquiza y Tolosa con hijuela (V-2.371).**

Don José Luis Agote Arteaga solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre Andazarrate-Asteasu-San Sebastián (V-121), Aya-Asteasu-Villabona-Tolosa (V-220) y Alquiza-Tolosa, con hijuela de empalme de Cizúrquil a Cizúrquil (V-2.371), en favor de la Entidad «Autobuses Agote, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 12 de diciembre de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—9.585-E.